

AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

ORDENANZA FISCAL N° 4

**TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS,
SELLO MUNICIPAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELACIONADOS CON
LA GESTION URBANISTICA**

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. –

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Sello Municipal y tramitación de Expedientes relacionados con la Gestión Urbanística**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del citado Texto Refundido.

II- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal, o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III - SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV - RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V - EXENCIONES

Artículo 5º.-

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª. Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2º. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3ª. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

4ª. Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

5º. Las personas jubiladas mayores de 65 años, que precisen Certificado de Bienes expedido a través del PIC, para solicitudes relacionadas con Servicios Sociales, estarán exentos de la Tasa denominada no local, en caso de poseer bienes en otro municipio.

VI - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

VII-TARIFAS

Artículo 7º.-

La Tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

7.1.- Documentos:

Epígrafe 1º.- Certificaciones y compulsas de documentos, **1,55 Euros.**

- Certificaciones /unidad. – Compulsa /cada 10 hojas

Epígrafe 2º.- Copia de documentos o datos, **0,35 Euros.**

Epígrafe 3º.- Duplicados de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación, **1 € (primera hoja), 0,50 € (resto hojas).**

Epígrafe 4º.- Instancias y expedientes administrativos. Certificados de antigüedad, y otras certificaciones informadas por el Técnico Municipal ... **33,25 Euros .**

Epígrafe 5º.- Concesiones, licencias y títulos, _____.

Epígrafe 6º.- Fotocopias de documentos, **0,25 Euros** cada fotocopia DIN-A4.

Epígrafe 7º.- - Informes Policía Local para acompañar a documentos solicitados por Compañías Privadas, Agencias de Seguros, Empresas, etc, **30,00 Euros.**

Epígrafe 8º.- Tramitación de Expedientes relacionados con la Gestión Urbanística:

- Expedientes de Planes Parciales y otros instrumentos de Planeamiento **0,02 €/m2 (Mínimo 300 €)**

Epígrafe 9º.- Remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de los documentos que las acompañan, presentadas por los ciudadanos a través de “Registro Único” **4 Euros.**

7.2.- Anuncios/Bop/Doclm/Prensa.

- Anuncios en BOP, DOCLM, PRENSA..... **Según factura oficial**

7.3.- Anuncios Libro Feria y Fiestas

- Inserción de Anuncios en el Libro de Feria y Fiestas **125 € /media página**
..... **250 € /página completa**

7.4.- Documentos PIC

- Documentos expedidos a través del Punto de Información Catastral (PIC):

- Planos Catastrales (rústica o urbana) local **2´10 Euros** no local **4´20 Euros.**

- Certificación Catastral (rústica o urbana) .. local **3´10 Euros**no local **6´20 Euros.**

- Certificación de bienes (rústico, urbano u otros) .. local **3´10 Euros...** no local **6´20 Euros.**

7.5.- Tasa Licencia 1ª Ocupación

- Vivienda Unifamiliar y Adosado ... **20 €**

- Vivienda en Bloque **15 €**

- Locales, con o sin uso definido..... **15 €**

- Garaje **10 €**

VIII - BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8º.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

IX - DEVENGO

Artículo 9º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a los que se refiere el número 2 del artículo 2º., el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

X- DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10.-

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Igualmente la gestión y cobro de la Tasa podrá hacerse mediante el pago en efectivo en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

XI- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Miguel Esteban, noviembre de 2016.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,